

El Sr. PRESIDENTE dió lectura á un resumen de una «Nueva manera de examen oftalmoscópico» sacada del periódico «Wiener Medizinische Presse:» dice que cree importante el método que se aconseja, y desearía ver comprobada su eficacia por alguno de los miembros de la Academia, especialistas en el ramo, invitando muy especialmente á que lo estudie el actual Profesor de Clínica Oftalmológica.

El Sr. RAMOS ofrece al Sr. Semeleder ensayar el nuevo procedimiento, que á primera vista parece racional y fácil. Ve, sin embargo, que tiene el inconveniente en la aplicación de requerir el uso de la atropina, lo cual le parece muy serio por la parálisis del músculo de la acomodación que esta substancia determina; de suerte que las personas que tienen que ocuparse diariamente en labores que reclaman la visión distinta no consienten en que sus ojos sean atropinizados. Ofrece, sin embargo, experimentar el procedimiento, y dará cuenta á la Academia á la mayor brevedad del resultado de sus investigaciones.

Se dió lectura á un trabajo del Dr. Ortega Reyes en que se ocupa del «Cloroformo y de sus aplicaciones como anestésico,» y á otro del Dr. Juan Santos Fernández, de la Habana, titulado: «Ablación parcial del ojo con el termo-cauterio de Paquelin.»—Se mandaron pasar á la Comisión de Publicaciones.

El Sr. ORTEGA REYES refiere un caso de estafiloma opaco de la córnea operado por él con buen éxito, y ofreció presentar la enferma á la Academia.

Se anunciaron los turnos de lectura próximos.

Se levantó la sesión á las ocho y cuarenta minutos de la noche. Asistieron á ella los Sres. Caréaga, Chacón, Lugo, Lasso, Ortega Reyes, Reyes, Ramos, Ruiz Luis E., Semeleder, Soriano, Villada y el primer Secretario que suscribe.

NICOLÁS R. DE ARELLANO.

MEDIDAS SANITARIAS.

He aquí las que se han mandado observar con objeto de impedir el desarrollo y propagación de las enfermedades contagiosas en la presente estación en esta Capital, y especialmente la del tifo:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.—MÉXICO.—SECCIÓN 1ª

“Con fecha 22 de Enero último, ha presentado á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad el siguiente informe:

“El tifo que reina habitualmente en la Capital de un modo endémico, tiende en la actualidad á tomar un carácter epidémico, como lo comprueban perfectamente los datos estadísticos de la mortalidad, el aumento del número de enfermos de esa clase que se asisten en el Hospital “Juárez,” que hace poco ha llegado á la cifra de ciento sesenta, los datos suministrados por los médicos que ejercen en la ciudad, y los que en estos días ha estado publicando la prensa. La Comisión de epidemiología, teniendo en cuenta el grave peligro que amenaza á la población, se ha ocupado del estudio de las medidas propias para evitar el desarrollo de esa enfermedad, aprovechando la experiencia de otras naciones, que demuestra que los medios de que actualmente dispone la higiene para combatir las enfermedades epidémicas, son de tal manera eficaces, que permiten asegurar la extinción de éstas, siempre que se pongan en práctica oportunamente, y que se lleven á cabo con la propiedad y energía necesarias. Tratándose de una enfermedad como el tifo, que reconoce por origen principal la putrefacción de las materias orgánicas, en particular las de desechos de la población, habría que ocuparse desde luego del saneamiento de la ciudad, como la base de la profilaxis de esa afección; pero como las obras conducentes á ese fin han sido ya acordadas desde Marzo del año próximo pasado y están en vías de realización, debiendo terminarse muy pronto las principales, según resulta de la conferencia que este Consejo tuvo con los ingenieros de ciudad, y de la visita que hizo á la instalacion respectiva en San Lázaro, no se indican, haciéndose mención de algunas otras que aunque no radicales, pueden ponerse en práctica desde luego para mejorar al menos el estado sanitario, y que han sido tomadas en consideración después de oír el parecer de los ingenieros de ciudad antes citados. Las medidas que consulta la Comisión y con las cuales juzga que podrá impedirse el desarrollo del tifo, las divide en cinco capítulos. El primero comprende algunas medidas relativas á la limpia de ciudad, que deben ponerse en práctica entretanto se terminan las obras de saneamiento radicales. El segundo, abraza las disposiciones que deben dictarse para evitar el contagio del tifo. El tercero, las instrucciones que deben recomendarse á los particulares para precaverse de esa misma enfermedad. El cuarto, las obras que debe realizar la autoridad para hacer efectivo el aislamiento de los enfermos mejorando su asistencia y para la práctica conveniente de la desinfección. El quinto, las medidas que deben imponerse á los propietarios de fincas para que hagan desaparecer las malas condiciones higiénicas de las habitaciones que más favorecen al desarrollo del tifo. Las disposiciones que comprende este último capítulo no son, seguramente, de aquellas que pueden realizarse desde luego; pero la Comisión las indica desde ahora porque considerándolas de sumo interés, cree que la autoridad debe ordenarlas fijando el plazo que ella juzgue prudente para su realización.

CAPÍTULO I.

Limpia de Ciudad.

1ª Las aguas de Chapultepec, que actualmente van á la zanja cuadrada del Sur, deben desviarse de su curso, utilizándolas para el lavado de las atarjeas.

2ª Deben construirse los tramos de atarjeas que sean necesarios para evitarse el estancamiento de aguas y materias fecales en las atarjeas que, como en la de la calle del Ratón, se comunican con otras cuyo nivel es más alto, y que por este motivo no tienen desagüe alguno.

3ª La policía vigilará con especial cuidado que no se arrojen basuras ni animales muertos al canal de la Merced ni á algún otro lugar que no esté destinado á servir de muladar.

4ª Las Inspecciones de policía activarán los trabajos de limpia de los caños azolvados de las calles; cuidarán de que el riego de éstas no se haga con agua de pozos ni de caños, y vigilarán también que el barrido de las calles se haga diariamente, evitando que alguna vez se dejen amontonadas las basuras.

5ª Las fuentes públicas se sustituirán por postes que tengan el número suficiente de llaves automáticas para tomar el agua.

CAPÍTULO II.

Disposiciones que debe dictar la autoridad para cortar el contagio del tifo.

6ª Las personas que ejercen la medicina en la Capital, quedarán obligadas á dar parte á este Consejo, en el acto, de cualquier caso confirmado de tifo que observen. Este parte lo darán por medio de una tarjeta postal conforme al modelo adjunto, y cuya circulación estará exceptuada del timbre respectivo.

7ª Los dueños ó administradores de los hoteles, casas de huéspedes y mesones; los directores de colegios, de fábricas ó talleres, y los jefes de cualquiera establecimiento en que haya varios individuos reunidos, estarán obligados á dar aviso al Consejo de Salubridad de la existencia de cualquier enfermo de tifo en esos establecimientos.

8ª Tan luego como se reciba el aviso de que hablan los artículos anteriores, el Consejo lo comunicará á la Inspección de policía de la Demarcación á que corresponda la casa del enfermo, para que inmediatamente se practique una visita por el médico de la Inspección, para que en vista de ella, se resuelva si el enfermo puede continuar asistiéndose allí, ó debe ser trasladado al Hospital.

9ª El aislamiento en el Hospital será obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando la casa del enfermo sea muy reducida con relación al número de personas que la habitan, de tal manera que no sea posible alcanzar que en la

pieza del enfermo y en la inmediata, si comunica con ella, permanezcan sólo las personas que sean estrictamente necesarias para su asistencia.

II. Cuando en la misma casa haya, aun siendo en distintas habitaciones, un número de enfermos tal, que se deba considerar como infestada.

III. Cuando la familia se rehuse á observar las prescripciones necesarias para hacer lo mejor posible el aislamiento.

IV. Cuando las condiciones higiénicas de la casa sean tales que hagan imposible su buena asistencia en ella.

10. En el caso de las fracciones II y IV del artículo anterior, podrá permitir se que los enfermos sean trasladados á otra casa que no sea vecindad, cuando así lo deseen ellos mismos ó sus familias, y cuando sus recursos se los permitan.

11. En ningún caso se permitirá la asistencia de los enfermos de tifo en los establecimientos en que haya aglomeración de individuos, como escuelas, cuarteles, talleres, hoteles, mesones, casas de huéspedes, etc., etc.

12. Cuando tenga que transportarse á un enfermo de tifo al hospital, el Inspector de la demarcación respectiva ordenará su conducción en alguna camilla de las destinadas exclusivamente á ese objeto, y dará parte en el mismo día al Consejo de Salubridad.

13. Cuando el enfermo pueda asistirse en su domicilio, el médico que haga la visita entregará al jefe de la familia un ejemplar de la adjunta instrucción, previniéndole la obligación que tiene de observar estrictamente sus prevenciones, y dará el parte correspondiente á la Inspección de policía para que ésta, á su vez, lo transmita al Consejo.

14. Queda prohibido el uso de los coches públicos para la conducción de enfermos de tifo, y cuando alguno haya servido para ese objeto, será sometido á una desinfección inmediata y completa.

15. No se permitirán honras fúnebres en presencia del cadáver de una persona que haya muerto de tifo.

16. Toda habitación que haya sido ocupada por un tifoideo, será desinfectada convenientemente, así como los colchones, sábanas y ropas ú objetos que le hayan servido durante la enfermedad.

17. Esta desinfección será gratuita para los pobres, debiendo cubrir las otras personas los gastos que originen.

18. El Consejo de Salubridad llevará un registro especial de los atacados de tifo, en el que inscribirá todos los datos que reciba referentes á cada enfermo.

CAPITULO III.

Instrucciones para precaverse del tifo.

19. Las habitaciones estarán ventiladas lo mejor posible y se renovará con frecuencia el aire de las piezas, en particular el de las recámaras, abriendo para ello ampliamente y durante largo tiempo las puertas y ventanas.

20. En todas las casas habrá el mayor aseo, y por ningún motivo se dejarán en montón estiércol ni desperdicios de las cocinas, ni otras inmundicias capaces de entrar en putrefacción.

21. Se cuidará de una manera muy especial de la limpieza de los caños y comunes de las casas, en los que se arrojará varias veces al día agua en cantidad bastante para llevar hacia fuera las inmundicias que contengan, y diariamente se desinfectarán por medio de la solución cuya fórmula está adelante.

22. Hasta donde sea posible conviene evitar que duerman muchas personas en una misma pieza.

23. No deberán ser habitados los cuartos bajos de México en los que haya excesiva humedad ó agua debajo de las vigas que forman el piso, si no se remedian estos defectos.

24. El agua que se destine para beber debe elegirse de fuentes ó pozos artesianos enteramente limpios, no debiendo usarse para este objeto el agua de los pozos comunes. Las personas que puedan deben proporcionarse un filtro Chamberland, sistema Pasteur, para lograr la purificación del agua.

25. Debe cuidarse mucho de la limpieza corporal y la de los vestidos, y cuando éstos ó el calzado se mojen accidentalmente, se cambiarán por otros lo más pronto posible.

26. Deben evitarse las desveladas frecuentes y los desórdenes de cualquier género que sean, porque deprimiendo éstos las fuerzas del organismo, lo predisponen á contraer la enfermedad.

27. Para la asistencia de los enfermos de tifo, se observarán los siguientes preceptos á fin de evitar el contagio:

I. Se colocará al enfermo en una pieza bien ventilada y lo más aislada posible de las otras de la misma casa.

II. En dicha pieza no habrá alfombra ni cortinas, sino que se dejarán solo los objetos sumamente indispensables para cuidar al enfermo.

III. Las ropas y sábanas deberán cambiarse todos los días y aun si fuere posible se cambiará también la cama.

IV. Cada vez que se cambien las ropas del enfermo, se sumergirán en algunas de las soluciones desinfectantes que más adelante se indican y que deben tenerse dentro de la misma pieza en un barril ú otra vasija que no sea de metal, de capacidad bastante, de donde se podrán sacar para su lavado.

V. Las evacuaciones de los enfermos han de recibirse en vasijas que contengan alguna cantidad de líquido desinfectante.

VI. La asistencia de los enfermos se hará por el menor número de personas posible. Siempre que se pueda, se elegirán los asistentes entre aquellos que hayan sufrido el tifo, y no deberá permitirse que entren á la pieza del enfermo otras personas que las absolutamente indispensables para cuidarlo.

VII. Las personas que estén asistiendo al enfermo, no deben tomar alimento ni bebida en la pieza ocupada por él; han de lavarse las manos con una solución de bórax al 2 por ciento antes de cada comida que hagan, y harán que se desinfecten las ropas que han usado durante la asistencia cuando ésta termine.

VIII. Tan luego como el enfermo sane ó sucumba, se desinfectará la pieza en

que haya estado, quemando azufre flor en la proporción de veinte gramos por metro cúbico de capacidad, ó haciendo pulverizaciones en la misma con un aparato conveniente, de bicloruro de mercurio.

CAPÍTULO IV.

Casa de salud para epidemiados y servicio de desinfección.

28. Siendo insuficientes los departamentos destinados para tifoideos en el hospital "Juárez," es indispensable se proceda desde luego á construir barracas apropiadas en el terreno del mismo hospital para la asistencia de los enfermos de esa afección.

29. Estas barracas estarán destinadas cada una para treinta enfermos á lo más, teniendo la capacidad suficiente.

30. Tan luego como estén construidas algunas se trasladarán allí á los enfermos que se asisten en las salas que hay actualmente, reservándose éstas desde entonces para los convalecientes, quienes permanecerán allí hasta su completo restablecimiento. Antes de darles su alta se les obligará á que se bañen y se desinfectarán las ropas con que deben salir.

31. Tanto los médicos como practicantes y enfermos que vaya siendo necesario nombrar para este servicio, deberán ser personas que hayan padecido el tifo.

32. Es muy conveniente que se proceda desde luego á la instalación de la estufa de desinfección de que dispone el Consejo en el mismo hospital "Juárez," nombrándose al personal que ya se tiene consultado para el servicio de ella.

CAPÍTULO V.

Higiene de las habitaciones.

33. Se impondrán como obligatorias para los propietarios de fincas las siguientes prescripciones ya recomendadas por el Consejo:

I. Los caños, cualesquiera que sea el material de que se construyan, serán de sección ovoidea ó circular, de paredes impermeables, perfectamente lisas y desprovistas de toda aspereza.

II. Los cambios de dirección serán por curvas de dos metros de radio como minimum y los enlaces bajo ángulos de treinta grados cuando menos.

III. Su desemboque en el albañal ó atarjea de la calle, se hará en la parte más alta.

IV. Su inclinación será uniforme y por lo menos de uno por ciento.

V. Cerca de la puerta de la casa tendrán una inflexión que haciendo el oficio de obturador hidráulico, dificulte la penetración de los gases de las atarjeas al interior de las casas.

VI. Tendrán un sifón ó cualquier otro obturador hidráulico en los puntos donde reciban los derrames de los patios, azotehuelas, cocinas, lavaderos, etc., que impidan el escape de los gases.

VII. El caño principal de las casas comunicará con un tubo de salida de los gases, de suficiente diámetro para la ventilación, que termine tres metros lo menos más arriba de la azotea de las construcciones colocadas á diez metros de distancia, y que parta del caño principal, antes de la inflexión que debe llevar éste entre la calle y la inflexión.

VIII. Podrán elevarse estos tubos solamente dos metros arriba del nivel de la azotea de la casa misma donde estén colocados, cuando las construcciones vecinas no tengan aberturas de ventilación por ese lado.

IX. La parte del tubo que sobresalga de la azotea estará pintada de negro.

X. Los derrames de los excusados comunicarán con un tubo análogo, pero cuyo diámetro podrá ser menor. Cuando haya varios comunes sobrepuestos en un mismo plano vertical, cada uno tendrá un tubo pequeño, que partiendo de la curvatura más alta del sifón, se comuniquen con el tubo superior.

XI. En todas las casas habrá cuando menos un común. En las calles en donde haya atarjea, los comunes tendrán sifón y una llave de agua cuyo receptáculo sea independiente del principal de la casa.

XII. En las calles donde no haya atarjea se usará de comunes móviles.

XIII. Los vasos móviles ó los comunes de sifón, tendrán una tapa que ajuste bien y estarán situados en un cuarto independiente de las habitaciones y que esté bien ventilado.

XIV. En las casas de vecindad, en los hoteles, mesones, casas de huéspedes, etc., habrá cuando menos un común por cada diez y seis cuartos.

XV. Todas las casas dispondrán de la cantidad suficiente de agua potable.

XVI. Las fuentes deberán estar alejadas de los comunes y caños colectores, cuando menos dos metros, y estarán encubiertas, no teniendo para tomar el agua sino la llave ó llaves que fueren necesarias.

34. En todas las casas están obligados los porteros á cuidar de que los caños estén perfectamente aseados, siendo de recomendarse que en todos ellos se establezcan depósitos de agua de los llamados estanques lavadores.

35. Los establos y establecimientos donde se elaboren productos con sustancias orgánicas que puedan entrar en putrefacción, se mantendrán enteramente aseados.

México, Enero 17 de 1889.—(Firmado.)—*Nicolás R. de Arellano*.—*J. J. R. de Arellano*.

Y habiendo aprobado el Presidente de la República el dictamen inserto, lo transcribo á vd. por acuerdo del mismo primer Magistrado, á fin de que en la órbita de las facultades de ese Gobierno, y en los asuntos de su competencia, dicte las disposiciones convenientes para hacer efectivo lo consultado por el Consejo, sirviéndose recomendar al Ayuntamiento de la Capital los que son de su resorte.

Libertad y Constitución. México, Marzo 8 de 1889.—(Firmado.)—*P. O. D. S.*
—*Manuel A. Mercado*.—Al C. Gobernador del Distrito Federal.